



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-01000-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora para ser teniendo en cuenta en el momento procesal oportuno, la certificación de las cuotas de administración generadas en el transcurso del proceso, así como los abonos entregados a la copropiedad demandante, en tanto que a la fecha no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, sería del caso designar Curador ad- litem para que represente al demandado JUAN PABLO QUINTERO HOLGUIN, sin embargo, observa el despacho que al recibir los abonos antes indicados, conoce la demandante el lugar de notificación del mencionado demandado. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice las actuaciones pertinentes a efectos de lograr la notificación personal del demandado, ya sea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 y SS del C.G.P., o como lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 189
fijado hoy 29 DE OCTUBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez

RADICADO N°. 2019-01000-00

**Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da418c3a67533fa53b2eb20f6f789ef6ffa9ab5f24222cf5be40414965aa3d6**
Documento generado en 28/10/2021 02:25:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**